

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de experiencia de los servidores públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inversión en infraestructura resulta trascendental para el crecimiento y desarrollo económico de las naciones, como lo menciona el Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018: “El **desarrollo de infraestructura**, es la forma más tangible y concreta de **transformar una nación**”, de ahí la **importancia de dotar a nuestro país de más obras que permitan la integración de las regiones, el incremento de la productividad, la creación de más y mejores empleos y por lo tanto provoque una mayor** calidad de vida de todos los mexicanos.

La infraestructura es una prioridad del gasto público y un instrumento de política económica del Gobierno, ya que gran parte de la **competitividad**, del **crecimiento económico** y del **bienestar social** está determinado por las instalaciones de vanguardia y de calidad que tiene una nación y que se traduce en carreteras, hospitales, aeropuertos, centrales eléctricas, presas, puertos, complejos energéticos, en equipamiento urbano y desarrollos turísticos, por mencionar algunas.

Según el Índice Global de Competitividad 2015-2016 del Foro Económico Mundial,¹ México se encuentra en el puesto 57 de 140 países, de los 12 rubros que evalúa, destaca el de infraestructura en donde ocupa el lugar 59, respecto a su calidad promedio se encuentra en el lugar 65.

Tomando en consideración lo anterior, la inversión en infraestructura es uno de los principales rubros del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2016 se contempló un gasto total de inversión por 738 mil 868.79 millones,² lo que demuestra el compromiso del actual Gobierno Federal por dar mayor competitividad a nuestro país, sin embargo, ante el panorama adverso que se presenta debido a factores internacionales, tales como el bajo precio del petróleo y la desaceleración de la economía china, es necesario poder hacer más eficiente el gasto público y que el Gobierno Federal haga más con menos.

Nuestro marco jurídico ya contempla algunos principios básicos de eficacia y eficiencia de los recursos públicos, por ejemplo el primer párrafo del artículo 134 constitucional estipula que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”, de igual forma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su primer artículo que se deberá observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Siguiendo este espíritu, y tomando en cuenta la importancia de la inversión en infraestructura, se considera necesario modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para introducir el requisito de experiencia para los servidores públicos responsables de la residencia de obra o servicios.

Contar con un servidor público con experiencia probada en gestión de obra y en administración pública de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, permitirá una mejor supervisión y control de la obra, ya que será un instrumento para evitar el aumento de los costos originalmente presupuestados o de los retrasos, lo que tiene repercusiones sociales y económicas en perjuicio de la nación.

Cabe mencionar que el Informe General de la Cuenta Pública realizado por la Auditoría Superior de la Federación señala once áreas clave de riesgo, una de ellas es la que tiene que ver con la obra pública, en donde se observó, independientemente del ámbito de gobierno o de la dependencia responsable, la existencia de problemas recurrentes en torno a los siguientes procesos: inoportuna o deficiente planeación, contratación y ejecución de los trabajos; incumplimiento de los términos contractuales; modificaciones al proyecto original ejecutivo; incrementos importantes en el monto de inversión; prórrogas en los plazos de contratación, ejecución y puesta en operación y serias deficiencias en el control y supervisión de los proyectos.

El citado informe señala que “un monto considerable del presupuesto federal se destina a la construcción de la infraestructura física necesaria para el desarrollo económico y social del país, misma que se conoce como obra pública”, además señala que “este tipo de proyectos son generadores de desarrollo económico e instrumentos para resolver, a mediano y largo plazos, problemas específicos en el entorno nacional, estatal o municipal”.

Por lo anterior, se destaca que “Las contrataciones en materia de obra pública constituyen un área prioritaria para implementar nuevos y mejores mecanismos (...) debido a las cantidades de recursos en este tipo de contratos, el carácter altamente técnico de las obras o servicios lo que dificulta tanto su concepción como su monitoreo; a estas condiciones hay que añadir las limitaciones en capacidades de los entes públicos que comisionan las obras”.

Contar con funcionarios públicos con experiencia sería un elemento más para garantizar que en la etapa de ejecución se desarrolle la obra de conformidad con las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en los contratos; y que con la supervisión se asegure el cumplimiento, en tiempo, costo y calidad, conforme al contrato, a través del monitoreo permanente con base en los parámetros acordados.

De esta forma, el anexo 3 de dicho Informe General de la Cuenta Pública aborda una serie de propuestas de modificaciones a la normativa, en donde se sugiere en su recomendación número 37 una reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para incluir que el servidor público designado cuente con experiencia probada en obra y administración pública, señalando que con esto se mejoraría la supervisión, control y vigilancia en las obras y servicios.

Siendo la experiencia desde el punto de vista laboral, un requisito solicitado por muchas empresas cuando publican una oferta de empleo, es necesaria que dicha práctica sea adoptada por el servicio público, sobre todo cuando es el responsable de supervisión de obras de infraestructura que cada vez son más especializadas, costosas y necesarias para nuestro país.

El gasto público en infraestructura es uno de los factores esenciales que detona el desarrollo y el crecimiento económico de los países, a la vez que tiene efectos multiplicadores positivos para otros ámbitos, el contar con servidores públicos con experiencia responsables de la residencia de obra o servicios, permitirá la creación de infraestructura de mejor calidad, hacer más eficaz y eficiente el uso de los recursos públicos e impulsará un mayor crecimiento económico incrementando el desarrollo social del país, por lo que someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para establecer el requisito de experiencia para los servidores públicos responsables de la residencia de obra o servicios.

Único. Se reforma el artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público **con experiencia probada en gestión de obra y en administración pública de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, siendo** designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2015-2016/economies/#economy=MEX> el 4 de marzo de 2016

2 Consultado en el sitio de Transparencia Presupuestaria el 4 de marzo de 2016 en <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/OPA>

Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F. a 10 de marzo de 2016.

Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica)